

Ingeniero Huergo, 26 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: C.G.M.D.C. (EN REPRESENTACIÓN DE B.D.) C/ B.R. S/ VIOLENCIAIH-00069-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

VII.- Que la denuncia efectuada por C.G.M.D.C. en representación de su hija menor, contra B.R. en sede de la Oficina de la Familia dependiente de la Comisaría 16 de Ingeniero Huergo donde refiere que su hija padece situación de riesgo y vulnerabilidad.

VIII.- Que la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley 26.061 reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, garantizando su integridad física,

psicológica y sexual, y el derecho a ser escuchados. Que el Estado mediante las diversas instituciones debe garantizar el goce de esos derechos.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de B.R. respecto de la menor B.D.(a.y.9.m. y de la denunciante C.G.M.D.C.e.s.d.d.c.A.B.G.d.e.l. a una distancia no inferior a los 500 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la presente medida.

2.- Atento a que los hechos denunciados constituyen un presunto delito tipificado en el Código Penal de la Nación, dése urgente intervención a la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina; a tal fin, vincúlese al organismo como interviniente en el presente proceso.

3.- Ordenar a B.R. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la víctima y la denunciante, y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

4.- Dese vista de las presentes actuaciones Defensoría de Menores de Villa Regina. A tal fin, vincúlese al organismo como interviniente en el presente proceso.

5.- Oficiar a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de Alto Valle Este a los fines que corresponda, de cuya intervención y evaluación deberán informar al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.

6.- Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ing. Huergo, a fin de que notifique forma urgente y expresa a la denunciante, y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la misma.

7.-Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido,

realícese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-